

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 9 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco de Occidente contra Jhon Henry Arias Zapata radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00186-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhon Henry Arias Zapata y favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4899117426800296

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.553.971) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4899117426800296 con fecha de vencimiento del 23 de enero de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 24 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Pagaré No. 6120003670

2. VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$20.050.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6120003670 con fecha de vencimiento del 9 de enero de 2020.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2ba641c8d04a7390eb52205859d5b34e4ec46f710ac6abe245cca7d7929e54

Documento generado en 16/04/2021 02:00:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**